

## V. Anuncios

### a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

**RESOLUCION por la que se hace pública la adjudicación de diversos contratos de suministro, por el procedimiento de concurso, durante el año 1994.**

La M. I. Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 1994, acordó adjudicar el contrato para la edición, impresión y reparto de seis números del Boletín Municipal «Nuestra Zaragoza», a la firma comercial Heraldos de Aragón, S. A., por un importe de 23.999.990 pesetas (Exp. número 476.219/93).

—El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de marzo de 1994, acordó seleccionar marcas y modelos relativos a la determinación de tipo para microordenadores e impresoras, acordando contratar el suministro de los mismos con las firmas comerciales Instrumentación y Componentes, S. A., El Corte Inglés, S. A. y Rank Xerox Española, S. A. (Exp. número 710.681/92).

—El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de mayo de 1994, acordó seleccionar marcas y modelos relativos a la determinación de tipo para vehículos, acordando contratar el suministro de los mismos con las firmas comerciales Zavisa y Garaje Costa, S. A. (Exp. número 473.416/93).

—El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de mayo de 1994, acordó seleccionar marcas y modelos relativos a la determinación de tipo para repuestos, lubricantes y neumáticos, acordando contratar el suministro de los mismos con las firmas comerciales Ovidio Rin, S. A. y Autodisco, S. A. (Exp. número 473.428/92).

—El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de junio de 1994, acordó adjudicar el suministro de sulfato de alúmina con destino a la Planta potabilizadora a la firma Kemira Ibérica, S. A., por un precio unitario de 7,935 pesetas/Kg. (Exp. número 121.284/94).

—El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 30 de junio de 1994, acordó adjudicar el suministro de aglomerado asfáltico con destino a las brigadas de Conservación y Explotación de Vialidad y Aguas a la firma comercial Grasfalto, S. A., por un importe mínimo anual de 36.000.000 de pesetas. (Exp. número 52.549/94).

—El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 24 de noviembre de 1994, acordó seleccionar marcas y modelos relativos a la determinación de tipo para mobiliario de oficina, acordando contratar el suministro con las firmas comerciales Castilla Instalación de Oficinas, S. A., Buró Oficinas, S. A., Industria y Suministros Alver, Ofita, S. A., El Corte Inglés, Antonio Martínez Torres, Lara Belsué, Alfonso Sanjuán Motes, S. L., y Ofita Conecta, S. A. (Exp. número 473.430/93).

—El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 22 de diciembre de 1994, acordó adjudicar el equipamiento del Centro de la tercera edad de San José a la firma El Corte Inglés, S. A., por un importe de 14.347.991 pesetas. (Exp. número 225.379/94).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

I. C. de Zaragoza, a 22 de febrero de 1995.—El Secretario General Acctal., Luis Cuesta Villalonga.

### b) Otros anuncios

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL,  
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

**ANUNCIO de la División Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, relativo a los acuerdos de la Comisión Provincial, adoptados en sesión de 1 de diciembre de 1994.**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión de 1 de diciembre 1994, trató, entre otros, los siguientes asuntos:

1. FISCAL. 1º. Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal en los siguientes aspectos:

—En Fiscal:

1. La zona calificada como casco antiguo, con la prescripción de que sólo se permita la tipología de vivienda unifamiliar o bifamiliar.

2. Las Unidades de Ejecución números 1, 2, 3, tal y como han sido propuestas en la aprobación provisional.

3. Las Unidades de Ejecución 4 y 7 y el suelo incluido en las Unidades de Ejecución 5 y 6.

4. Las Unidades de Ejecución 8 con la prescripción de que se resuelva previamente su acceso público, y la Unidad de Ejecución 9 siempre que se resuelva previamente, como condición, sus servicios y acceso a través de la Unidad de Ejecución 8.

5. El suelo consolidado por la edificación entre la C.N.-260 y el río Ara, teniendo en cuenta, además, el contenido del informe del MOPTMA, y asumiendo el criterio de evitar incrementos edificatorios en las márgenes de la carretera.

—En el núcleo de Abella:

La totalidad de las determinaciones propuestas, excepto las de la Unidad de Ejecución 2, que queda en suspenso.

—En Borrastre:

La totalidad de las determinaciones previstas.

—En el núcleo de Arresa:

La totalidad de las determinaciones, con la prescripción de que el acceso central será peatonal, dada la escasa visibilidad y extrema peligrosidad para la circulación, manteniendo su anchura. Se establecerá la línea de edificación según el informe del MOPTMA, teniendo en cuenta que en ningún caso puede considerarse travesía de suelo urbano consolidado.

—En el núcleo de Javierre de Ara:

Las determinaciones previstas para el núcleo consolidado por la edificación y la Unidad de Ejecución 1, quedando el resto en suspenso.

—En el núcleo de Lardiés:

Las determinaciones establecidas para el núcleo consolidado por la edificación.

—En el núcleo de Liguerre de Ara:

La totalidad de las determinaciones previstas, con la prescripción de que se fije la Ordenanza de aplicación a la Unidad de Ejecución resultante de la aprobación provisional. Se establecen las cotas señaladas por la Confederación Hidrográfica.

—En el núcleo de Planillo:

La totalidad de las determinaciones propuestas.

—En el núcleo de Santa Olaria:

La totalidad de las determinaciones propuestas.

—En el núcleo de San Juste:

Las determinaciones previstas para el suelo urbano.

—En el núcleo de San Felices de Ara:

Las determinaciones previstas para el núcleo de suelo urbano consolidado por la edificación.

2º. Establecer, además, las siguientes prescripciones:

1. Respecto de las Ordenanzas:

—En general, se adecuará la terminología a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo, 1/1992, de 26 de junio, por el que

se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

—Artículo 16: La licencia de edificación deberá ser condicionada a completar la urbanización.

—Artículo 22. Unidades de actuación:

Se incluirán las estipulaciones del Decreto 15/91 de la DGA sobre Medidas urgentes sobre garantías de urbanización en la ejecución urbanística. (BOA de 1 de marzo de 1991).

—Artículo 31.2:

Se deberá de aclarar si con una de las dos condiciones a) o b) ya se forma núcleo de población o si deben de cumplirse ambas.

—Artículo 51.2. Areas de especial protección de cauces:

Se deberá de marcar un límite superficial de estas casetas o en su defecto se dejará igual que las reguladas en el art. 38.3 (superficie 20 m<sup>2</sup>).

—Artículo 60. Condiciones para el ejercicio del derecho a edificar:

La condición b) supera ampliamente lo establecido en el Decreto 15/91, se adaptará a éste y se reducirá hasta un 50 %.

—Artículo 82.4:

Se aumentará la superficie mínima para que se considere apartamento a los mínimos previstos por la regulación de VPO (46 m<sup>2</sup>).

—Artículo 92. Zona de Casco Antiguo:

Debido al tamaño tan reducido del viario, se excluirá el uso de vivienda colectiva en la calificación de casco antiguo.

—Se reflejará la necesidad de autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, con carácter previo al otorgamiento de licencias en suelo no urbanizable, y según lo previsto en el artículo 16 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 44.2 del Reglamento de Planeamiento.

2. Se realizará un estudio sobre la red viaria que rodea el inicial SAU-2 de Fiscal.

3. Se deberá resolver el abastecimiento y saneamiento de dicha zona, puesto que, aparentemente, no existe red de saneamiento y el abastecimiento se ha resuelto con derivaciones individuales desde la carretera de Borrastre.

4. Se eliminarán las Unidades de Ejecución 5 y 6 pues, al haber quedado suprimidos los viales de éstas, ya no hay ninguna carga, careciendo de sentido su delimitación.

5. Se realizará un estudio del saneamiento y la depuración de aguas residuales, bien mediante una sola estación que tratará la totalidad de caudales, para lo cual en las Normas se fijaría la aportación económica que cada Sector, área sujeta a Plan Especial o Unidad de Ejecución, hubiera de hacer, o bien mediante una solución individualizada dentro de cada ámbito de planeamiento (Unidad de Ejecución, Plan Especial, Plan Parcial), para lo cual sería necesario un adecuado dimensionamiento de los mismos.

6. No se permitirá la vivienda colectiva en la travesía de la C.N.-260.

7. En cuanto a las cotas del pantano de Jánovas, se entenderá que es la fijada por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

8. Se recogerá la delimitación del área de especial protección urbanística del Decreto 85/1990, de 5 de junio, de la Diputación General de Aragón de medidas urgentes de protección urbanística en Aragón, según los límites precisados por el Acuerdo de 3 de noviembre de 1993 de la Diputación General de Aragón (BOA número 148, de 27-12-93).

9. Se establecerá como parcela mínima para permitir la edificación de viviendas unifamiliares en suelo no urbanizable ordinario, la superficie de 10.000 m<sup>2</sup>, en evitación de una proliferación de las mismas, máxime dado el elevado número de núcleos del municipio, aparte de los deshabitados, y la escasa población de los mismos.

3º. Dejar en suspenso la adopción del oportuno acuerdo respecto de las siguientes determinaciones:

—En el núcleo de Fiscal:

1. El suelo propuesto como urbano en la aprobación provisional y que, en la aprobación inicial, estaba incluido en el Sector 1 del suelo apto para urbanizar (SAU-1), hasta tanto se aporte una solución global que permita asumir los costes de un nuevo puente sobre el Barranco de El Salvador, por considerarse ésta una infraestructura vital para la zona, requiriendo la adecuada ordenación.

2. El suelo apto para urbanizar restante de dicho Sector 1, puesto que, por su escaso tamaño, no permite la asunción de las cesiones obligatorias, ni la asunción de los costes del puente sobre el Barranco de El Salvador, mencionado en el párrafo anterior.

3. El suelo clasificado como urbano a desarrollar mediante Unidades de Ejecución en la aprobación provisional y que, en la aprobación inicial, se clasificaba como suelo apto para urbanizar —Sector 2— (SAU-2), a los efectos de que se redacte un Plan Especial que abarque todo el ámbito del trazado y dimensionado de los distintos servicios urbanísticos y las alineaciones, y se vincule la ejecución de un nuevo puente sobre el Barranco de El Salvador al desarrollo de todo el ámbito, considerando la necesidad de éste como consecuencia de que, en la actualidad, el único paso existente es a través de viales del casco antiguo, los cuales son incapaces de soportar un tráfico viario suplementario dada su poca anchura.

4. Los terrenos clasificados en la aprobación provisional como urbanos, propiedad de don Antonio Larrosa Puyuelo, a los efectos de que se solucione el ancho de los viales que le dan frente.

5. Los terrenos clasificados en la aprobación provisional como urbanos, propiedad de don Trinitario Bartolomé García, también a los efectos de que se solucione el ancho de los viales que le dan frente y, además, se marquen las alineaciones al vial que le debería dar acceso rodado.

6. El suelo propuesto como urbano en la aprobación provisional y que antes estaba incluido en el SAU-3, por su carencia de servicios y por no reunir las condiciones necesarias para ello, dado su carácter condicionado a la ejecución de las Unidades de Ejecución 1, 2, y 3.

7. La zona de la travesía de la C.N.-260, margen derecha de ésta en dirección a Broto, dada su inadecuación topográfica para la edificación (pendientes entre el 70 % y el 100 %); y en la margen izquierda se excluirán todos los terrenos no consolidados por la edificación, incluida la parcela de unos 8.000 m<sup>2</sup> de don Carlos Compairé que se incluyó en la aprobación provisional, dado que no reúne ninguna de las condiciones necesarias para su clasificación como suelo urbano.

8. El suelo clasificado como apto para urbanizar, en el nuevo Sector 4 (SAU-4), en la aprobación provisional, junto a la carretera de Borrastre, mantendrá su condición inicial de suelo no urbanizable, dado que su tamaño (aproximadamente de 1 Ha.) no se considera suficiente para asumir las cesiones obligatorias.

—En el núcleo de Abella:

La Unidad de Ejecución 2, hasta tanto sea expuesta nuevamente al público y se fijen las alineaciones de los viales interiores, ampliando la posibilidad de acceso rodado a la totalidad de la parcela.

—En el núcleo de Javierre de Ara:

Las Unidades de Ejecución 2, 3 y 4, hasta tanto sean expuestas al público nuevamente y se determine la Ordenanza aplicable a ellas, sus accesos y alineaciones interiores, además de un estudio justificativo de la posibilidad de resolver el abastecimiento y saneamiento depurado de las nuevas zonas clasificadas, e incluso la posibilidad o conveniencia de hacer un vial de servicio paralelo a la Carretera Nacional.

—En el núcleo de Lardiés:

La ampliación del suelo urbano con la calificación de parcela de organización libre, hasta tanto se aporten las justificaciones de que el núcleo dispone de abastecimiento y saneamiento depurado de aguas o, en caso contrario, se vincule dicha ampliación a la ejecución a costa de ésta de dichos servicios.

—En el núcleo de San Felices de Ara: El suelo urbano clasificado en la aprobación provisional, incluyendo los ámbitos de las tres Unidades de Ejecución, hasta que se justifique la capacidad del abastecimiento de agua para cubrir las necesidades de la ampliación y la existencia de red de saneamiento, o bien, se vincule la nueva clasificación a la resolución simultánea de ambas carencias.

—En el núcleo de San Juste:

Los Suelos aptos para urbanizar, hasta tanto se aporten justificaciones de que, pese a su extraordinaria desproporción con respecto al casco urbano actual, es posible dotarlos de servicios urbanísticos. Además, se deberán unir los dos suelos aptos para urbanizar previstos, para que su superficie les permita asumir las cesiones previstas en el Anexo del Reglamento de Planeamiento, y se vincularán tales suelos a la solución de la depuración para todo el núcleo.

4º. Respecto de las determinaciones previstas para los núcleos abandonados se considera que debería flexibilizarse la exigencia generalizada de Planes Especiales, en orden a potenciar la rehabilitación y el mantenimiento de los mismos, si se garantiza con la rehabilitación la adecuada solución integrada y conjunta de los servicios; y recomendar al Ayuntamiento plantee iniciativas concretas de actuación en los mismos.

5º. Ofrecer al Ayuntamiento la asistencia técnica de los Servicios de la Comisión para una inmediata aprobación definitiva de la totalidad de las Normas.

2. NUENO. 1º. Aprobar definitivamente la ordenación urbanística del núcleo de Nueno, respecto de las determinaciones previstas para el Suelo Urbano, en las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, estableciendo las siguientes prescripciones:

1. En la calificación «Residencial Aislada y Adosada», se aclarará la correspondencia de esta única zona de las Ordenanzas con las grafiadas en planos bajo la denominación de «Ensanche. Vivienda unifamiliar adosada» y «Vivienda unifamiliar aislada».

2. En la calificación «Residencial Casco Antiguo», se reducirá la altura máxima a dos plantas, en el caso de que no se produzca la consolidación en los tramos de manzana, según lo previsto en los artículos 139 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 99 del Reglamento de Planeamiento.

3. En la calificación «Residencial Vivienda Aislada y Adosada», se aclarará a qué se refiere la diferenciación de parcelas mínimas.

4. A la vista de la redacción de la Ordenanza 34. bis, relativa a la «Zona Residencial. Vivienda Unifamiliar Extensiva», que permite el aprovechamiento del espacio bajo cubierta, se aclarará cómo queda regulado dicho aprovechamiento en las zonas «Residencial Casco Antiguo» y «Residencial. Vivienda Aislada y Adosada».

2º. Dejar en suspenso la aprobación definitiva del suelo clasificado como Apto para Urbanizar, anejo al Suelo Urbano anterior, hasta tanto se aporten las determinaciones urbanísticas relativas al mismo.

3. ALMUDEVAR. 1º. Considerar suficientes las justificaciones y aclaraciones aportadas a los efectos de entender completado el expediente sobre aprobación de la Modifica-

ción número 3 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Almudévar y ratificar el informe favorable emitido en la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de fecha 21 de julio de 1994, en relación con el aspecto número 5 de dicha Modificación, que afecta a la zona verde y deportiva situada al suroeste del suelo urbano, para su remisión al Consejo de Ordenación del Territorio, a los efectos de informe y posterior aprobación definitiva por la Diputación General.

2º. Aprobar definitivamente la Modificación referida en relación con los demás aspectos contenidos en la misma (número 1, 2, 4 y 6).

4. HECHO. Informar desfavorablemente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Hecho, en el paraje de San Grimién, por los motivos siguientes:

a) No se considera adecuada la previsión de nuevos espacios libres, requerida como consecuencia del aumento de la edificabilidad que implica la modificación, con la clasificación como suelo urbano de terrenos actualmente incluidos en suelo no urbanizable, Area D-2. Prados, a los efectos de lo exigido en el artículo 128.2 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya que su incorporación a la estructura urbana se considera sumamente dificultosa y tampoco se justifican mejoras respecto a la protección del paisaje.

b) La tipología edificatoria resultante de la modificación no se considera adaptada a las edificaciones tradicionales del municipio, a los efectos de lo dispuesto en el art. 138 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

5. CASTEJON DE SOS. 1º. Mantener el contenido de lo acordado en las sesiones anteriores, de fechas 17 de diciembre de 1993 y 17 de marzo de 1994, en cuanto a dejar en suspenso la tramitación del expediente sobre Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Castejón de Sos, relativa a la recalificación de zona residencial, extensión del casco, como zona residencial unifamiliar, hasta tanto se completen las aclaraciones solicitadas con anterioridad, debidamente diligenciadas por el Ayuntamiento, en cuanto a los siguientes aspectos:

—Se concretará la solución del vial propuesto, calificando éste como espacio libre público destinado a vial y excluyéndolo de la calificación de «vivienda unifamiliar».

—Los parámetros de la calificación Residencial unifamiliar no se modificarán, manteniéndose la parcela mínima de 200 m<sup>2</sup>, la cual se aplicará sobre la superficie neta de parcela (descontando viales).

2º. Recomendar que la solución del vial que se proponga sea de modo que tenga una salida, es decir constituya un vial interior de la manzana que la fragmente, proporcionando mejores accesos y evitando espacios residuales en el interior de ésta, entendiéndose, no obstante, que la solución mejor sería una nueva modificación en la que se prevea una actuación conjunta en toda la manzana.

6. ALCAMPELL. Aprobar definitivamente la modificación del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano, relativa a la apertura de un tramo de calle entre C/ Mayor y Camino Extramuros y supresión de la calle que, partiendo del Camino Extramuros, desemboca en dicha calle.

7. JACA. Dejar en suspenso la aprobación de la modificación número 13 del Plan General de Ordenación Urbana, relativa a las Ordenanzas de aplicación en los núcleos rurales de dicho municipio, hasta tanto sean subsanados los aspectos indicados en el mencionado informe de los Servicios Técnicos que se indican:

—Artículo 17: Se entenderá como recomendación al Ayun-

tamiento el que admitan también revocos y pinturas en colores terrosos.

—Artículo 45: El uso residencial se limitará a vivienda unifamiliar o bifamiliar, salvo en casos de rehabilitación de edificios de grandes dimensiones y si ello se justifica convenientemente:

—Artículo 55: La ocupación máxima de parcela por exigencias de instalaciones agropecuarias se mantiene en el 70 %.

8. JACA. Aprobar definitivamente la modificación número 6-1 del Plan General de Ordenación Urbana, sobre reclasificación de suelo en la Partida de «Charlé», con las siguientes prescripciones:

1º. Se aportará autorización del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en relación con el acceso a la CN-330.

2º. Se aportará autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en relación con los vertidos.

3º. Se excluirán del ámbito de la modificación los terrenos colindantes a los de las naves propiedad de don Pedro Vila, calificados como verde privado —clave 16—, manteniendo éstos su clasificación actual de suelo no urbanizable —clave 9— «zona forestal», dada su condición de terrenos con gran pendiente, con arbolado, en los cuales no se prevé ninguna actuación en la clave 16, y ello en evitación de desmontes de terrenos, apertura de áreas de aparcamientos u otras actuaciones que pudieran repercutir en la reducción de la vegetación forestal, aportando la documentación en la que quede reflejada tal exclusión.

9. GRAUS. Denegar la aprobación definitiva del Plan Especial del Centro de Ocio de Castarlenas de Graus, puesto que tal figura, dado que no desarrolla un Plan Territorial o las previsiones del Plan General de Ordenación Urbana de Graus, no puede ser utilizado salvo para los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 84.3. de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, entre los que no se considera encuadrada la actuación, ya que ésta es, en realidad, una urbanización de 500 refugios o viviendas, más las que se obtengan en el viejo pueblo de Castarlenas (sí que se consideraría figura apropiada respecto de las actuaciones previstas en este pueblo exclusivamente). Emitir informe de viabilidad respecto de posibles actuaciones urbanizadoras centradas en torno a la rehabilitación del núcleo de Castarlenas con carácter preferente y prioritario.

10. HUESCA. Informar favorablemente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, sobre cambio de uso de guardería al de aparcamiento de vehículos, de la parcela I-II-N, del Polígono Ruisenior, y remitir el expediente al Consejo de Ordenación del Territorio para su informe y posterior aprobación definitiva por la Diputación General de Aragón.

11. LOPORZANO. Informar desfavorablemente la viabilidad de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, en Coscollano, por los motivos expresados en el citado informe de los Servicios Técnicos.

12. GRAUS. Aprobar definitivamente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana, referida al Edificio Salamero y a las Ordenanzas 2ª —Edificación en Manzana Cerrada con Alineación Interior— y 3ª —Especial—, con las prescripciones siguientes:

—Se minimizará el impacto visual del edificio mediante el adecuado tratamiento del tejado y medianeras vistas del edificio Salamero, utilizando materiales y formas acordes con la edificación del entorno, pudiendo llegar, en su caso, a la

reducción de la altura del edificio, según la documentación aportada por el Ayuntamiento antes referida y conforme a lo dispuesto en el art. 138 de la Ley del Suelo.

—La modificación referida a la Ordenanza 2ª quedará reducida a las calles incluidas en su ámbito que tengan una anchura igual o superior a 15 m.

—La modificación referida a la Ordenanza 3ª queda reducida a la posibilidad de uso residencial para vivienda de los propietarios del hotel incluido en su ámbito, vinculada al exclusivo uso hotelero propio del mismo.

13. BENASQUE. Emitir informe respecto de la consulta sobre la adscripción de los terrenos de conservación natural de los Planes Parciales, emitido en el sentido de entender que las zonas de conservación natural pueden ser consideradas como privadas, entendiendo que dicha interpretación se ha de entender con respecto a los tres Planes Parciales aprobados (Planes Parciales de las Áreas Fluviales 2, 4 y 8), e indicando al Ayuntamiento la conveniencia de modificar el planeamiento vigente para aclarar el criterio interpretativo y suprimir los parámetros edificables en las zonas de conservación natural, de tal forma que en las zonas de conservación natural no se permita edificación alguna.

Reiterar al Ayuntamiento la recomendación de revisión de su planeamiento urbanístico, que se estima necesaria y urgente, ofreciéndole la mayor colaboración posible.

14. Otorgar la consideración de interés social urbanístico conceder por ello la autorización previa a la licencia municipal para la realización de diversas obras de construcción o instalación, en suelo no urbanizable, de los municipios de Quicena, Secastilla, Candanos, Sahún y Laspañés.

15. Autorizar con carácter previo a la licencia municipal de obras la ejecución de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Chimillas. Y reiterar a su Ayuntamiento la recomendación para que modifique su normativa urbanística en orden a equiparar la superficie mínima de parcela para la construcción de viviendas familiares en suelo no urbanizable, que tiene establecida en 5.000 m<sup>2</sup>, a lo previsto en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento municipal de ámbito provincial de Huesca, establecida en 10.000 m<sup>2</sup>, tal y como ya se acordó por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, en sesión de 13 de septiembre de 1994, poniéndole de manifiesto que, en cualquier caso, deberá evitarse la formación de núcleo de población.

16. PUENTE DE MONTAÑA. Otorgar a la Mancomunidad de la Ribagorza Oriental licencia para la ejecución de las obras de construcción de un vertedero controlado de residuos sólidos urbanos, en partida Colls, según el Proyecto Técnico redactado por el Ingeniero don Ignacio Bruno Bruno y visado, con fecha de 2 de marzo de 1993, con las condiciones establecidas en el acuerdo de la Comisión, de fecha 24 septiembre 1993, autorizando previamente la licencia de obras, por subrogación en la competencia municipal por denuncia de mora.

17. JACA. Emitir informe positivo a la concesión de ampliación de concesión de agua del río Aragón para la Minicentral hidroeléctrica de Pequera, situada en el término municipal de Jaca, solicitada por Hnos. Gastón Coarasa, ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, siempre y cuando se incluyan en el Proyecto y Plan de explotación las medidas correctoras expresadas en el apartado de recomendaciones del citado informe ambiental realizado, así como las prescripciones que, en su caso, puedan establecerse por la Dirección General de Medio Natural —Servicio de Vida Silvestre.

18. Informar 40 expedientes de calificación de actividad, emplazamiento y medidas correctoras, en su caso, de conformidad con el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa de aplicación.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos cabrá interponer recurso ordinario ante el Consejero de Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Huesca, 19 de enero 1995.—El Vicepresidente de la Comisión, Antonio Alvarez Matallana.

**NOTIFICACION de la División de Transportes de Huesca, de iniciación de los expedientes sancionadores que se detallan en anexo.**

No habiendo sido posible notificar la iniciación de los expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/87 (BOE 31-7-87), se procede a la notificación, conforme determina el artículo 59.4 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas que se detallan en el anexo, haciendo constar:

1º El plazo de prescripción ha sido interrumpido, existiendo constancia escrita en el expediente (apartado 2º artículo 145 Ley 16/87).

2º Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la presente publicación, para formular sus alegaciones, con aportación o proposición de las pruebas que las justifiquen, ante esta División de Administración de Transportes de Huesca.

3º Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos, así como formular o proponer las pruebas justificativas que consideren convenientes.

Huesca, 19 de octubre de 1994.—La Instructora del Expediente, Beatriz González García.

**ANEXO**

*Expediente:* HU 01439094.

*Fecha:* 19/10/94.

*Nombre:* Modrego Torres, José F. y otros.

*Población:* Zaragoza.

*Provincia:* Zaragoza.

*Sanción:* 25.000 pesetas.

*Preceptos infringidos:* 141 B y 103 Ley 16/87. 198 B y 158 RD 1211/90.

*Expediente:* HU 01585094.

*Fecha:* 21/11/94.

*Nombre:* Lerioplás, S. A.

*Población:* Lérida.

*Provincia:* Lérida.

*Sanción:* 25.000 pesetas.

*Preceptos infringidos:* 141 B y 103 Ley 16/87. 198 B y 158 RD 1211/90.

*Expediente:* HU 01558094.

*Fecha:* 18/11/94.

*Nombre:* Baro González, Nieves.

*Población:* Lérida.

*Provincia:* Lérida.

*Sanción:* 25.000 pesetas.

*Preceptos infringidos:* 141 B y 103 Ley 16/87. 198 B y 158 RD 1211/90.

**NOTIFICACION de la División de Transportes de Huesca, de iniciación de los expedientes sancionadores que se detallan en anexo.**

No habiendo sido posible notificar la iniciación de los expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/87 (BOE 31-7-87), se procede a la notificación, conforme determina el artículo 59.4 de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas que se detallan en el anexo, haciendo constar:

1º El plazo de prescripción ha sido interrumpido, existiendo constancia escrita en el expediente (apartado 2º artículo 145 Ley 16/87).

2º Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la presente publicación, para formular sus alegaciones, con aportación o proposición de las pruebas que las justifiquen, ante esta División de Administración de Transportes de Huesca.

3º Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos, así como formular o proponer las pruebas justificativas que consideren convenientes.

Huesca, 21 de noviembre de 1994.—La Instructora del Expediente, Beatriz González García.

**ANEXO**

*Expediente:* HU 01586094.

*Fecha:* 21/11/94.

*Nombre:* Guiral Escartín, José Manuel y otros.

*Población:* Almacelles.

*Provincia:*

*Sanción:* 250.000 pesetas.

*Preceptos infringidos:* 140 A y 90 Ley 16/87. 197 A y 41 RD 1211/90.

*Expediente:* HU 01436094.

*Fecha:* 18/10/94.

*Nombre:* Ttes. Hermanos Cortinas, S. L.

*Población:* Avilés.

*Provincia:* Asturias.

*Sanción:* 250.000 pesetas.

*Preceptos infringidos:* 140 A y 90 Ley 16/87. 197 A y 41 RD 1211/90.

*Expediente:* HU 01532094.

*Fecha:* 11/11/94.

*Nombre:* Ttes. Manlleu, S. A.

*Población:* Manlleu.

*Provincia:* Barcelona.

*Sanción:* 250.000 pesetas.

*Preceptos infringidos:* 140 A y 90 Ley 16/87. 197 A y 41 RD 1211/90.

*Expediente:* HU 01459094.

*Fecha:* 25/10/94.

*Nombre:* Casado Sastre, Vicente.

*Población:* Miralcamp.

*Provincia:* Lérida.

*Sanción:* 50.000 pesetas.

*Preceptos infringidos:* 140 A y 90 Ley 16/87. 197 A y 41 RD 1211/90.

*Expediente:* HU 01588094.

*Fecha:* 21/11/94.

*Nombre:* Alimentaria Vicens, S. A.

*Población:* Alcoletge.

*Provincia:* Lérida.

*Sanción:* 50.000 pesetas.

*Preceptos infringidos:* 142 C Ley 16/87. O. M. 25-10-90. 199 C RD 1211/90.